

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 53/2012.
2. **CARÁTULA:** *VICTOR BOGADO NUÑEZ S/ LESIÓN DE CONFIANZA*
3. **HECHO PUNIBLE:** Lesión de Confianza
4. **AGENTES FISCALES:** Liliana Alcaraz, Victoria Acuña, Abg. Leonardi Guerrero, Elena Fiore
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Abg. Guillermo Duarte Cacavelos, Abg. Rafael Fernández, Abg. Lucia Margarita Laviosa, Milner Nuñez, Horacio Miguel Mora, Maria Gabriela Vera Urquhart, Roberto Ignacio Amendola Galeano, Maria Victoria Sanabria, Maria Graciela Romero Jacquet
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, Juzgado Penal de Sentencias Nro. 11, Juzgado Penal de Sentencias Nro. 10, Juzgado Penal de Sentencias Nro. 18, Juzgado Penal de Ejecución N° 1, Secretaria Nro.1, Juzgado Penal de Ejecución N° 4, Secretaria Nro. 7 de la Capital.
8. **PROCESADOS:** Mariano Damián Scurra, Walter Elías Delgado, Félix Villamayor Gabaglio, J. A. M., J. S., P. M. de S., Ricardo Poletti, Cesar Bejarano Filippi, G. D., A. S., Victor Bogado Nuñez y E. M. H.

SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO:

- **E. R. M. H.:** Por A.I. N° 367 de fecha 11/05/17
- **G.D.:** Por A.I. N° 27 de fecha 27/07/20
- **J. A. M.:** Por A.I. N° 924 de fecha 05/05/21
- **A. S.:** Por A.I. N° 521 de fecha 30/03/22
- **J. S.:** Por A.I. N° 14 de fecha 06/01/21

9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 20/06/12.

10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 20/06/13.

11. **ETAPA PROCESAL:**

Observatorio de causas judiciales

- Por providencia de fecha 20 de junio de 2012, el Juzgado Penal de Garantías N° 1, a cargo del Juez Penal Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por los Agentes Fiscales Abogados LILIANA E. ALCARAZ, VICTORIA ACUÑA RICARDO y CARLOS GIMENEZ TORRES, en contra de VICTOR DANIEL BOGADO NUÑEZ, MARIANO DAMIAN ESCURRA VICESAR, A. R. S. A., F.J.B.V.G., J. S. A. M., J. S. DEMIAÑUK, WALTER ELIAS DELGADO AÑAZCO, RICARDO ANTONIO PEREIRA POLETTI, CESAR AMILCAR BEJARANO FILIPPI, CESAR AMILCAR BEJARANO FILIPPI, P. M., CIBAR ENRIQUE INSFRAN COLMAN y E. R. M. H., en consecuencia por iniciado el procedimiento penal formado a los mismos por la supuesta comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA. Ordénese el registro en los libros de secretaría. Fijar el día 20 de DICIEMBRE de 2.012, a fin de que los Agentes Fiscales presenten Requerimiento conclusivo en la presente causa. Señálese la audiencia a fin de que los imputados VICTOR DANIEL BOGADO NUÑEZ, MARIANO DAMIAN ESCURRA VICESAR, A. R. S. A., F.J.B.V.G., J. S. A. M., J. S. DEMIAÑUK, WALTER ELIAS DELGADO AÑAZCO, RICARDO ANTONIO PEREIRA POLETTI, CESAR AMILCAR BEJARANO FILIPPI, CESAR AMILCAR BEJARANO FILIPPI, P. M., CIBAR ENRIQUE INSFRAN COLMAN y E. R. M. H., acompañados de sus abogados defensores y los Agentes Fiscales de la causa, comparezca ante ésta Magistratura a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 242 del C.P.P. En atención al Requerimiento N° 32, de fecha 20 de junio de 2012, presentados por los Agentes Fiscal Abog. LILIANA E. ALCARAZ, VICTORIA ACUÑA RICARDO y CARLOS GIMENEZ TORRES y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 725 y 726 del CPC, Decrétese la Prohibición de Innovar y de contratar de los citados imputados, a fin de precautar el supuesto perjuicio patrimonial que es objeto del presente proceso penal. Oficiese a sus efectos...”*
- Por A.I. Nro. 682 de fecha 21 de junio de 2012, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió **“DECLARAR REBELDE**, a los encausados **MARCELO ALESSIO SILVIO BARONE SERRA y ELISABEL VAZQUEZ GALIÑO**, en consecuencia, **suspender los plazos legales correspondientes**, hasta tanto los mismos sean puesto a disposición de este Juzgado. **ORDENAR**, la captura Internacional de los **Sres. MARCELO ALESSIO SILVIO BARONE SERRA, y ELISABEL VAZQUEZ GALIÑO**, debiendo en consecuencia comunicar a la **INTERPOL la búsqueda y captura**, a los efectos de que puedan presentarse ante la Justicia Paraguaya. Oficiese. **ANOTAR**, registrar, comunicar y remitir un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.
- Por A.I. N° 896 de fecha 18 de julio de 2012, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió conceder medidas alternativas a los imputados Victor Bogado, Félix Villamayor y Ricardo Pereira Poletti.
- Por A.I. Nro. 76 de fecha 22 de enero de 2013, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió **“DECLARAR REBELDE**, a los encausados **MARCELO ALESSIO SILVIO BARONE SERRA y ELISABEL VAZQUEZ GALIÑO**, en consecuencia, **suspender los plazos legales correspondientes**, hasta tanto los mismos sean puesto a disposición de este Juzgado. **ORDENAR**, la captura Internacional de los **Sres. MARCELO ALESSIO SILVIO BARONE SERRA, y ELISABEL VAZQUEZ GALIÑO**, debiendo en consecuencia comunicar a la **INTERPOL la búsqueda y captura**, a los efectos de que puedan presentarse ante la Justicia Paraguaya. Oficiese. **ANOTAR**, registrar, comunicar y remitir un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de

Observatorio de causas judiciales

Justicia”.

- Por A.I. N° 1000 de fecha 11 de octubre de 2013, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió: “**CALIFICAR la conducta de los acusados VICTOR DANIEL BOGADO NUÑEZ, MARIANO DAMIAN ESCURRA VICESAR, WALTER ELIAS DELGADO AÑAZCO, F.J.B.V.G., AURELIO RAMON SOSA ALVAREZ, JOSE SALVADOR ALONSO MARTINEZ, JOSE SZWAKO, PABLA MIERES DE SCAVENIUS, RICARDO ANTONIO PEREIRA POLETTI, CESAR AMILCAR BEJARANO FILIPPI, GUSTAVO DURE, CIBAR ENRIQUE INSEFRAN y EDGAR ROLANDO MENGUAL HERKEN, dentro de lo previsto en el Art. 192 inc. 1° y 2°, en concordancia con el Art. 29 inc. 2° de la Ley N° 1160/97 – Código Penal. ADMITIR LA ACUSACION PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO, Abogados RENE FERNANDEZ y ALDO CANTERO y ratificada por la Agente Fiscal Abog. VICTORIA ACUÑA RICARDO, formulada en contra de los acusados VICTOR DANIEL BOGADO NUÑEZ, MARIANO DAMIAN ESCURRA VICESAR, WALTER ELIAS DELGADO AÑAZCO, F.J.B.V.G., AURELIO RAMON SOSA ALVAREZ, JOSE SALVADOR ALONSO MARTINEZ, JOSE SZWAKO, PABLA MIERES DE SCAVENIUS, RICARDO ANTONIO PEREIRA POLETTI, CESAR AMILCAR BEJARANO FILIPPI, GUSTAVO DURE, CIBAR ENRIQUE INSEFRAN y EDGAR ROLANDO MENGUAL HERKEN, en las causas N°:53/2012; N° 64/2012, N° 79/2011 y N° 8453/2010, Y ORDENAR LA APERTURA DEL JUICIO ORAL Y PUBLICO, en consecuencia, su enjuiciamiento de acuerdo con los artículos Art. 192 inc. 1° y 2°, en concordancia con el Art. 29 inc. 2° de la Ley N° 1160/97 – Código Penal-, a los acusados al ser hecho constitutivo del delito de **Lesión de Confianza**, debiendo ser juzgado como presunto co autores a los Acusados. ADMITIR LA ACUSACION PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES DE LA QUERRELLA ADHESIVA, Abogados RAFAEL FEERNANDEZ y GUSTAVO GOROSTIAGA BOGGINO, con excepción de los hechos excluidos en base a las Excepción Acción parcial, formulada en contra de los acusados VICTOR DANIEL BOGADO NUÑEZ, MARIANO DAMIAN ESCURRA VICESAR, WALTER ELIAS DELGADO AÑAZCO, F.J.B.V.G., AURELIO RAMON SOSA ALVAREZ, JOSE SALVADOR ALONSO MARTINEZ, JOSE SZWAKO, PABLA MIERES DE SCAVENIUS, RICARDO ANTONIO PEREIRA POLETTI, CESAR AMILCAR BEJARANO FILIPPI, GUSTAVO DURE, CIBAR ENRIQUE INSEFRAN y EDGAR ROLANDO MENGUAL HERKEN, en las causas N° 53/2012; N° 64/2012, N° 79/2011 y N° 8453/2010 Y ORDENAR LA APERTURA DEL JUICIO ORAL Y PUBLICO, en consecuencia, su enjuiciamiento de acuerdo con los artículos Art. 192 inc. 1° y 2°, en concordancia con el Art. 29 inc. 2° de la Ley N° 1160/97 – Código Penal-, a los acusados al ser hecho constitutivo del delito de **Lesión de Confianza**, debiendo ser juzgado como presunto co autores a los Acusados. ADMITIR las pruebas ofrecidas por las partes y admitidas por el Juzgado conforme al exordio de la presente resolución. DECLARAR la apertura del Juicio Oral y Público de conformidad a lo previsto en los arts. 356 inc. 1° y 363 del C.P.P., identificando como partes: al Ministerio Público representado por los Agentes Fiscales Abog. VICTORIA ACUÑA RICARDO y ALDO CANTERO, la querrella representado por los Abog. DR. RAFAEL FERNANDEZ y GUSTAVO GOROSTIAGA BOGGINO y la Defensa representado por los Abog. CLAUDIO LOVERA, GUILLERMO DUARTE CACAVELO, HECTOR RODAS, SIXTO CESPEDES, FABIO ERICO SOSA y VICTOR DANTE GULINO, respectivamente. HACER LUGAR, con costas, al**

Observatorio de causas judiciales

Incidente de Revisión de Medidas Cautelares solicitado por la querrela adhesiva y en consecuencia SUSTITUIR las medidas alternativas impuestas a los acusados VICTOR DANIEL BOGADO NUÑEZ, MARIANO DAMIAN ESCURRA VICESAR, WALTER ELIAS DELGADO AÑAZCO, F.J.B.V.G., AURELIO RAMON SOSA ALVAREZ, JOSE SALVADOR ALONSO MARTINEZ, JOSE SZWAKO, CIBAR ENRIQUE INSFRAN, RICARDO ANTONIO PEREIRA POLETTI y EDGAR ROLANDO MENGUAL HERKEN, por el ARRESTO DOMICILIARIO, que la deberán cumplir en sus respectivos domicilios particulares denunciados en autos, con control aleatorio de la Comisaría Jurisdiccional, debiendo suscribir, por secretaria, el acta prevista en el Art. 246 del CPP. Oficiése. RATIFICAR la vigencia de las medidas cautelares que pesan sobre los acusados CESAR AMILCAR BEJARANO FILIPPI, PABLA MIERES DE SCAVENIUS Y GUSTAVO DURE, impuestas en su momento. INTIMAR a todas las partes para que se presenten en un plazo común de cinco días ante el Tribunal de Sentencia competente para cumplir con lo dispuesto en el art. 363 inc. 7° del C.P.P., advirtiéndoles que contra esta resolución no cabe recurso alguno. Para dicho efecto, Notificar. ORDENAR la remisión de las actuaciones, al Tribunal de Sentencia competente, al que deberá adjuntarse el informe del actuario de conformidad al art. 364 del C.P.P. ANOTAR, registrar, notificar y elevar una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por S.D. Nro. 403 de fecha 18/12/15 el Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por la Jueza Mesalina Fernández Franco como Presidenta y como Miembros Titulares, las Juezas María Esther Fleitas y Rosarito Montanía, resolvió: **DECLARAR**, la competencia del Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por la **JUEZA MESALINA FERNÁNDEZ FRANCO** como Presidenta y como Miembros Titulares, las **JUEZAS MARIA ESTHER FLEITAS NOGUERA** y **ROSARITO MONTANÍA DE BASSANI**, para entender en el presente juicio y la procedencia de la acción penal. **DECLARAR** probado en juicio los presupuestos de la punibilidad de la conducta de los acusados **VÍCTOR DANIEL BOGADO NUÑEZ, MARIANO DAMIÁN ESCURRA VICESAR, WALTER ELIAS DELGADO AÑAZCO, F.J.B.V.G., J. S. A. M., J. S. DEMIAÑUK, P. M., RICARDO ANTONIO PEREIRA POLETTI, CÉSAR AMILCAR BEJARANO FILIPPI, G. D., CIBAR ENRIQUE INSFRÁN COLMÁN** y **E. R. M. H.** por el Hecho Punible de **LESIÓN DE CONFIANZA**. **CALIFICAR** la conducta de los acusados **VÍCTOR DANIEL BOGADO NUÑEZ, MARIANO DAMIÁN ESCURRA VICESAR, WALTER ELIAS DELGADO AÑAZCO, F.J.B.V.G., J. S. A. M., J. S. DEMIAÑUK, P. M., RICARDO ANTONIO PEREIRA POLETTI, CÉSAR AMILCAR BEJARANO FILIPPI** y **CIBAR ENRIQUE INSFRÁN COLMÁN**, incurstando la misma dentro de las disposiciones del Art. 192, Incs. 1° y 2°, en concordancia con el Art. 29 Inc. 2°, en calidad de co-autores, Art. 16, Inc. 1°, Numeral 1 y Art. 70, Inc. 1° y 2°, todos del Código Penal. **CALIFICAR** la conducta del acusado **G. D.**, incurstando la misma dentro de las disposiciones del Art. 192, Incs. 1° y 2°, en concordancia con el Art. 29 Inc. 2°, en calidad de co-autor, y Art. 16, Inc. 1°, Numeral 1, todos del Código Penal. **CALIFICAR** la conducta del acusado **E. R. M. H.**, incurstando la misma dentro de las disposiciones del Art. 192, Incs. 1° y 2°, en concordancia con el Art. 29 Inc. 1°, en calidad de autor de la modalidad omisiva y Art. 16, Inc. 1°, Numeral 1 y Art. 70, Inc. 1° y 2°, todos del Código Penal. **CONDENAR** al acusado **VÍCTOR DANIEL BOGADO NUÑEZ**, con domicilio en el área 8 manzana “s” lote 12 de Ciudad del Este, Abogado, casado, de 49 años de edad, nacido el 14 de Enero de 1966, a la

Observatorio de causas judiciales

pena privativa de libertad de **14(CATORCE) AÑOS** que la deberá cumplir en la **PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBÚ**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente y cuyo cómputo definitivo de la pena, quedará a cargo del Juez de Ejecución, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P. **CONDENAR** al acusado **DAMIÁN ESCURRA VICESAR**, con domicilio en el área 4, manzana 27 lote 3 Avda. Monday y Norte c/ América de Ciudad del Este, de profesión Lic. Administración de Empresas, estado civil casado, de 46 años de edad, nacido en fecha 24 de Febrero de 1968, con teléfono 0981 911145 y 061506598, a la pena privativa de libertad de **14(CATORCE) AÑOS** que la deberá cumplir en la **PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBÚ**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente y cuyo cómputo definitivo de la pena, quedará a cargo del Juez de Ejecución, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P. **CONDENAR** al acusado **WALTER ELIAS DELGADO AÑAZCO**, a la pena privativa de libertad de **12(DOCE) AÑOS** que la deberá cumplir en la **PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBÚ**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente y cuyo cómputo definitivo de la pena, quedará a cargo del Juez de Ejecución, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P. **CONDENAR** al acusado **F.J.B.V.G.**, a la pena privativa de libertad de **12 (DOCE) AÑOS** que la deberá cumplir en la **PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBU**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente y cuyo cómputo definitivo de la pena, quedará a cargo del Juez de Ejecución, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P. **CONDENAR** al acusado **CÉSAR AMILCAR BEJARANO FILIPI**, a la pena privativa de libertad de **12 (DOCE) AÑOS** que deberá cumplirla en la **PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBÚ**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente y cuyo cómputo definitivo de la pena, quedará a cargo del Juez de Ejecución, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P. **CONDENAR** al acusado **RICARDO ANTONIO PEREIRA POLETTI**, a la pena privativa de libertad de **10(DIEZ) AÑOS** que la deberá cumplir en la **PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBÚ**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente y cuyo cómputo definitivo de la pena, quedará a cargo del Juez de Ejecución, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P. **CONDENAR** a la acusada **P. M.**, a la pena privativa de libertad de **8 (OCHO) AÑOS** que la deberá cumplir en el **CORRECCIONAL DE MUJERES “CASA DEL BUEN PASTOR”**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente y cuyo cómputo definitivo de la pena, quedará a cargo del Juez de Ejecución, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P. **CONDENAR** al acusado **J. S.**, a la pena privativa de libertad de **8 (OCHO) AÑOS** que la deberá cumplir en la **PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBÚ**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente y cuyo cómputo definitivo de la pena, quedará a cargo del Juez de Ejecución, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P. **CONDENAR** al acusado **J. S. A. M.**, a la pena privativa de libertad de **8 (OCHO) AÑOS**, que la deberá cumplir en la **PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBÚ**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente y cuyo cómputo definitivo de la pena, quedará a cargo del Juez de Ejecución, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P. **CONDENAR** al acusado **CIBAR ENRIQUE INSFRÁN COLMÁN**, a la pena privativa de libertad de **4(CUATRO) AÑOS** que la deberá cumplir en la **PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBÚ**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución

Observatorio de causas judiciales

*competente y cuyo cómputo definitivo de la pena, quedará a cargo del Juez de Ejecución, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P. **CONDENAR** al acusado **G. C. D. A.**, a la pena privativa de libertad de **3(TRES) AÑOS**, que la deberá cumplir en la **PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBÚ**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente y cuyo cómputo definitivo de la pena, quedará a cargo del Juez de Ejecución, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P. **CONDENAR** al acusado **E. R. M. H.**, a la pena privativa de libertad de **3 (TRES) AÑOS** que la deberá cumplir en la **PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBÚ**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente y cuyo cómputo definitivo de la pena, quedará a cargo del Juez de Ejecución, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P. **REVOCAR** todas las medidas sustitutivas dispuestas a lo largo del presente proceso, en relación a los acusados **VÍCTOR DANIEL BOGADO NUÑEZ, DAMIÁN ESCURRA VICESAR, CIBAR ENRIQUE INSFRÁN COLMÁN, J. S. A. M., F.J.B.V.G., WALTER ELIAS DELGADO AÑAZCO, RICARDO ANTONIO PEREIRA POLETTI, J. S. D., G. D. A. y E. R. M. H.** y, en consecuencia, **DECRETAR** la **PRISIÓN PREVENTIVA** de los condenados. Oficiese para su cumplimiento. **REVOCAR** las medidas dispuestas en todas las resoluciones en las que se menciona a los acusados **P. M.** y **CÉSAR AMILCAR BEJARANO FILIPI** y en consecuencia **DECRETAR** el **ARRESTO DOMICILIARIO** de los mismos, bajo control aleatorio de la Comisaría Jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 238 del C.P.P., hasta tanto quede firme la presente resolución. Asimismo, disponer las siguientes medidas preventivas: 1) **Prohibición de salida del país, sin autorización previa y expresa del Juzgado competente;** 2) **Establecer la fianza personal de los Abogados Defensores GUILLERMO DUARTE CACAVELOS, con Matrícula N° 13.314 y JOSE DAVALOS, con Matrícula N° 4.771, en la suma de GUARANÍES TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (Gs. 350.000.000), por cada uno de sus representados, a fin de garantizar el sometimiento de los mismos, al proceso penal...”.***

12. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Por A.I. Nro. 332 de fecha 22/04/2016, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió ordenar la rebeldía con captura internacional con relación a EDUARDO GARCIA OBREGON Y CALLUM WADE WADDEL.
- En fecha 17 de agosto de 2016, el Juzgado Penal de Ejecución N° 1, dictó el Auto Interlocutorio N° 844, por el cual resolvió: **OTORGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL DE E. R. M. H.**
- En fecha 11 de mayo de 2017, el Juzgado Penal de Ejecución N° 1, dictó el Auto Interlocutorio N° 368, por el cual resolvió: **EXTINGUIR LA PRESENTE CAUSA Y SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a E. R. M. H.**
- Por A.I. N° 1290 de fecha 12 de octubre de 2017, la juez María de Lourdes Scura Dendi resolvió tener por recibido el expediente y determina el cómputo definitivo, estableciendo que el condenado compurgará su pena privativa de libertad en fecha 25 de octubre de 2025, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 25 de octubre de 2021, estableciéndose la mitad de la condena en fecha 25 de octubre de 2019.
- Por A.I. Nro. 253 de fecha 21 de febrero de 2018, el Juzgado Penal de Ejecución Cuarto Turno Secretaria Nro. 7, resolvió “*tener por recibido con relación a G.C.D.A.*”

Observatorio de causas judiciales

- Por A.I. Nro. 374 de fecha 5 de abril de 2018, el Juzgado Penal de Ejecución Cuarto Turno Secretaria Nro. 7, resolvió: ***“DETERMINAR EL COMPUTO DEFINITIVO, COMPURGARA EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018, con relación a G.C.D.A.”***
- Por A.I. Nro. 520 de fecha 23 de abril de 2018, el Juzgado Penal de Ejecución Cuarto Turno Secretaria Nro. 7, resolvió: ***“HACER LUGAR AL PEDIDO DE LIBERTAD CONDICIONAL ESTABLECER UN PERIODO DE PRUEBA DE DOS AÑOS CON REGLAS DE CONDUCTA, con relación a G.C.D.A. ...”***
- Por A.I. N° 784 de fecha 05 de junio de 2018, el Juzgado resolvió tener por recibida la presente causa, deja sin efecto las medidas sustitutivas a la prisión preventiva y ordena la captura del señor CESAR AMILCAR BEJARANO FILIPI. -
- Por A.I. N° 1160 de fecha 31 de julio de 2018, la jueza María de Lourdes Scura Dendi resolvió hacer lugar al incidente de la prisión domiciliaria solicitado por la Defensa técnica a favor del señor CESAR AMILCAR BEJARANO FILIPI, por el plazo de TRES AÑOS. -
- Por A.I. N° 1285 de fecha 16 de agosto de 2018, la jueza María de Lourdes Scura Dendi resolvió hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por el Abg. Rafael Fernández y en consecuencia modifica el punto 1) del A.I. N° 1160 de fecha 31 de julio de 2018, quedando establecido el plazo de la prisión domiciliaria a favor del condenado CESAR AMILCAR BEJARANO FILIPI, en SIETE AÑOS. -
- Por A.I. N° 1300 de fecha 16 de agosto de 2018, el Juzgado determina el cómputo definitivo, estableciendo que CESAR AMILCAR BEJARANO FILIPI compurgará la totalidad de su pena DOCE AÑOS de privación de libertad en fecha 18 de diciembre de 2023, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 18 de diciembre de 2023.
- Por A.I. N° 1486 de fecha 27 de setiembre de 2018, la juez María de Lourdes Scura Dendi resolvió hacer lugar al incidente y en consecuencia otorgar 270 días de redención a favor de Félix Juan Bautista Villamayor, estableciéndose que compurgará la pena en fecha 25 de octubre de 2024, pudiendo solicitar su salida transitoria en fecha 25 de octubre de 2018 y su libertad condicional en fecha 25 de octubre 2020. Resolución posteriormente anulada por A.I. N° 81 de fecha 29 de marzo de 2019, dictado por el Tribunal de Apelación Primera Sala.-
- Por A.I. N° 120 de fecha 28 de enero 2019, la juez María de Lourdes Scura Dendi, resolvió hacer lugar al incidente de prisión domiciliaria solicitada por la defensa técnica a favor del condenado Félix Juan Bautista Villamayor por el plazo de cuatro (4) años.
- Por A.I. N° 140 de fecha 30 de enero de 2019, la juez María de Lourdes Scura Dendi, resolvió otorgar el permiso por motivos laborales al condenado Félix Juan Bautista Villamayor en los horarios comprendidos desde las 07:00 horas a 18:00 horas por el plazo de cuatro (4) años, resolución anulada por A.I. N° 80 de fecha 29 de marzo de 2019, dictado por el Tribunal de Apelación Primera Sala.
- En fecha 27 de julio de 2020, el Juzgado de Ejecución Penal N° 4, dictó el Auto Interlocutorio N° 27, por el cual resolvió: **EXTINGUIR LA PRESENTE CAUSA Y SOBRESER DEFINITIVAMENTE a G.C. D.A.**
- Por A.I. Nro. 1560 de fecha 10/10/2024, el Juzgado de Ejecución Penal N° 4, dictó el Auto Interlocutorio N° 27, por el cual resolvió: **EXTINGUIR LA PRESENTE CAUSA Y SOBRESER DEFINITIVAMENTE a WALTER ELIAS DELGADO.**

Observatorio de causas judiciales

- Por A.I. Nro. 14 de fecha 6 de enero de 2021, el Juzgado de Ejecución Penal N° 4, dictó el Auto Interlocutorio N° 27, por el cual resolvió: **EXTINGUIR LA PRESENTE CAUSA Y SOBRESER DEFINITIVAMENTE** a José Szwako D.
- En fecha 05 de mayo de 2021, el Juzgado Penal de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, dictó el Auto Interlocutorio N° 924, por el cual resolvió: **EXTINGUIR LA PRESENTE CAUSA Y SOBRESER DEFINITIVAMENTE a J. A. M.**
- En fecha 17/05/21 la Agente Fiscal Liz Cowan, interpuso recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 736 de fecha 07/05/21 por el cual, el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 4 de la Capital, a cargo de la Jueza Teresa Ruiz Díaz, otorgó la libertad condicional a P. M.
- Providencia de fecha 25/05/21 por la cual el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 4 de la Capital, a cargo de la Jueza Teresa Ruiz Díaz, en atención al recurso de Apelación General interpuesto por el Ministerio Público en contra del A.I. Nro. 736 de fecha 05/05/21, corrió traslado a las partes.
- Por Acuerdo y sentencia Nro. 364 de fecha 26/08/21 el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala, resolvió CONFIRMAR el A.I. Nro. 736 de fecha 07/05/21 dictado por el Juzgado Penal de Ejecución.
- En fecha 03 de noviembre de 2021, el Juzgado Penal de Ejecución N° 4, dictó el Auto Interlocutorio N° 1931, por el cual resolvió: **OTORGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL DE RICARDO POLETTI.**
- En fecha 14 de marzo de 2022, el Juzgado Penal de Ejecución N° 4, dictó el Auto Interlocutorio N° 403, por el cual resolvió: **OTORGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL DE FELIX VILLAMAYOR GABAGLIO.**
- En fecha 30 de marzo de 2022, el Juzgado de Ejecución Penal N° 4, dictó el Auto Interlocutorio N° 521, por el cual resolvió: **EXTINGUIR LA PRESENTE CAUSA Y SOBRESER DEFINITIVAMENTE a A. S.**
- En fecha 06 de junio de 2023, el Juzgado Penal de Ejecución N° 4, dictó el Auto Interlocutorio N° 895, por el cual se resolvió: **OTORGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL DE DAMIÁN ESCURRA VICESAR.**
- En fecha 29 de noviembre de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, dictó el Auto Interlocutorio N° 343, por el cual resolvió: **ESTABLECER EL PERIODO DE PRUEBA DE 3 AÑOS, 4 MESES Y CINCO DÍAS, BAJO REGLAS DE CONDUCTA DE VICTOR DANIEL BOGADO NÚÑEZ.**
- En fecha 06 de diciembre de 2023, el Juzgado Penal de Ejecución N° 1, dictó el Auto Interlocutorio N° 343, por el cual resolvió: **DAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL A.I. N° 343 DE FECHA 29/11/23, EN CONSECUENCIA, ORDENAR LA LIBERTAD CONDICIONAL DE VICTOR DANIEL BOGADO NÚÑEZ.**
- En fecha 20 de diciembre de 2023, el Juzgado Penal de Ejecución N° 4, dictó el Auto Interlocutorio N° 2423, por el cual resolvió: **EXTINGUIR LA PRESENTE CAUSA Y SOBRESER DEFINITIVAMENTE a P. M.**
- En fecha 12 de abril de 2024, el Juzgado de Ejecución Penal, dictó el Auto Interlocutorio N° 505, por el cual resolvió: *“NO HACER LUGAR AL PEDIDO DE LIBERTAD CONDICIONAL SOLICITADO POR LA DEFENSA DE CESAR BEJARANO FILIPPI”.*
- Por A.I. Nro. 1116 de fecha 9 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió: *“REITERAR OFICIO A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL Y A LA INTERPOL O.C.N. ORDENAR LA CAPTURA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA E*

Observatorio de causas judiciales

INTERNACIONAL DE MARCELO ALESSIO SILVIO BARONE SERRA, CALLUM WADE WADDEL; quien una vez aprehendido deberá ser puesto INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS NUMERO UNO DE ASUNCIÓN, comunicándose su detención al telefax 434-4000, interno 2512. 2. OFICIAR como corresponde para el cumplimiento de la presente resolución. 3. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”

- Por A.I. Nro. 1117 de fecha 9 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió: **“REITERAR OFICIO A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL Y A LA INTERPOL O.C.N. ORDENAR LA CAPTURA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA E INTERNACIONAL DE ELISABEL VAZQUEZ GALIÑO, quien una vez aprehendida deberá ser puesta INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS NUMERO UNO DE ASUNCIÓN, comunicándose su detención al telefax 434-4000, interno 2512.- 2. OFICIAR como corresponde para el cumplimiento de la presente resolución. 3. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”**
- Por A.I. Nro. 1119 de fecha 9 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió: **“REITERAR OFICIO A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL Y A LA INTERPOL O.C.N. ORDENAR LA CAPTURA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA E INTERNACIONAL DE CALLUM WADE WADDEL; quien una vez aprehendido deberá ser puesto INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS NUMERO UNO DE ASUNCIÓN, comunicándose su detención al telefax 434-4000, interno 2512. 2. OFICIAR como corresponde para el cumplimiento de la presente resolución. 3. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”**
- Por A.I. Nro. 1120 de fecha 9 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió: **“REITERAR OFICIO A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL Y A LA INTERPOL O.C.N. ORDENAR LA CAPTURA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA E INTERNACIONAL DE ANTONIO DUSCIO; quien una vez aprehendido deberá ser puesto INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS NUMERO UNO DE ASUNCIÓN, comunicándose su detención al telefax 434-4000, interno 2512. 2. OFICIAR como corresponde para el cumplimiento de la presente resolución. 3. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”**
- Por A.I. Nro. 1121 de fecha 9 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió: **“REITERAR OFICIO A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL Y A LA INTERPOL O.C.N. ORDENAR LA CAPTURA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA E INTERNACIONAL DE LEANNE MARIE DUSCIO, CALLUM WADE WADDEL; quien una vez aprehendido deberá ser puesto INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS NUMERO UNO DE ASUNCIÓN, comunicándose su detención al telefax 434-4000, interno 2512. 2. OFICIAR como corresponde para el cumplimiento de la presente resolución. 3. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”**
- Por S.D. Nro. 15 de fecha 27 de enero de 2025, el Tribunal de Sentencias N° 26, a cargo de la Magistrada Celia Salinas, resolvió. **“1- HACER LUGAR con COSTAS a la demanda de reparación de daño instaurada por la Caja Paraguaya de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Itaipú Binacional (CAJUBI), contra los señores Victor Daniel Bogado Núñez,**

Observatorio de causas judiciales

Damián Ecurra Vicesar, F.J.B.V.G.; José Salvador Alonso Martínez, José Szwako Demuañuk, Walter Elías Delgado Añazco, Ricardo Antonio Pereira Poletti, Cesar Amílcar Bejarano Filippi, Pabla Mieres de Scavenius, Cibar Enrique Insfran Colman y Edgar Rolando Mengual Herken; por los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución. 2- CONDENAR al Señor Victor Daniel Bogado Núñez al pago de la suma de (Gs. 18.412.768.175) DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO GUARANÍES; en concepto de reparación de daño, en el plazo de 10 días de ejecutoriada la presente resolución, bajo apercibimiento de que si no se procediese a la reparación del daño se procederá a la ejecución de conformidad con el art. 502 del CPP. 3. CONDENAR al señor Damián Ecurra Vicesar, al pago de la suma de (Gs. 18.978.629.504) DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO GUARANIES, en concepto de en concepto de reparación de daño, en el plazo de 10 días de ejecutoriada la presente resolución, bajo apercibimiento de que si no se procediese a la reparación del daño se procederá a la ejecución de conformidad con el art. 502 del CPP. 4- CONDENAR al Señor F.J.B.V.G., al pago de la suma de (Gs. 24.168.705.125) VEINTICUATRO MIL CIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO GUARANIES, en concepto de reparación de daño, en el plazo de 10 días de ejecutoriada la presente resolución, bajo apercibimiento de que si no se procediese a la reparación del daño se procederá a la ejecución de conformidad con el art. 502 del CPP. 5- CONDENAR al señor JOSE SALVADOR ALONSO MARTINEZ, al pago de la suma de (Gs. 14.106.495.280) CATORCE MIL CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA GUARANIES, en concepto de reparación de daño, en el plazo de 10 días de ejecutoriada la presente resolución, bajo apercibimiento de que si no se procediese a la reparación del daño se procederá a la ejecución de conformidad con el art. 502 del C.P.P. 6- CONDENAR al sr. JOSE SZAKO DEMIAÑUK, al pago de la suma (Gs. 15.143.793.557) QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE GUARANIES, en concepto de reparación de daño, en el plazo de 10 días de ejecutoriada la presente resolución, bajo apercibimiento de que si no se procediese a la reparación del daño se procederá a la ejecución de conformidad con el art. 502 del CPP. 7- CONDENAR a WALTER ELIAS DELGADO AÑAZCO, al pago de (gs. 24.168.705.125) VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO GUARANIES, en concepto de reparación de daño, en el plazo de 10 días de ejecutoriada la presente resolución, bajo apercibimiento de que si no se procediese a la reparación del daño se procederá a la ejecución de conformidad con el art. 502 del CPP. 8- CONDENAR a RICARDO PEREIRA POLETTI, al pago de la suma de (Gs. 24.168.705.125) VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECINETOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO GUARANIES, en concepto de reparación de daño, en el plazo de 10 días de ejecutoriada la presente resolución, bajo apercibimiento de que si no se procediese a la reparación del daño se procederá a la ejecución de conformidad con el art. 502 del CPP. 9- CONDENAR al Señor Cesar Amílcar Bejarano Filippi, al pago de la suma de (G. 23.988.565.741) VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN GUARANIES, en concepto de reparación de daño, en el plazo de 10 días de ejecutoriada la presente resolución,

Observatorio de causas judiciales

bajo apercibimiento de que si no se procediese a la reparación del daño se procederá a la ejecución de conformidad con el art. 502 del CPP. 10- CONDENAR a PABLA MIERES DE SCAVENIUS, al pago de la suma de (Gs. 18.893.760.847) DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE GUARANIES, en concepto de reparación de daño, en el plazo de 10 días de ejecutoriada la presente resolución, bajo apercibimiento de que si no se procediese a la reparación del daño se procederá a la ejecución de conformidad con el art. 502 del CPP. 11- CONDENAR al señor Cibar Enrique Insfran Colma, al pago de la suma de (Gs. 4.014.578.155) CUATRO MIL CATORCE MILLONES QUINIETNOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO GUARANIES, en concepto de reparación de daño, en el plazo de 10 días de ejecutoriada la presente resolución, bajo apercibimiento de que si no se procediese a la reparación del daño se procederá a la ejecución de conformidad con el art. 502 del CPP. 12- CONDENAR al señor EDGAR ROLANDO MENGUAL HERKEN al pago de la suma de (Gs. 19.706.685.798) DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO GUARANIES, en concepto de reparación de daño, en el plazo de 10 días de ejecutoriada la presente resolución, bajo apercibimiento de que si no se procediese a la reparación del daño se procederá a la ejecución de conformidad con el art. 502 del CPP...”

- En fecha 10 de febrero de 2025, la Defensora Pública Abg. María Graciela Romero en representación de los señores Cibar Enrique Insfran Colmán y José Salvador Alonso Martínez, interpuso recurso de apelación general contra la S.D. Nro. 15 de fecha 27 de enero de 2025 y su aclaratoria S.D. Nro. 18 de fecha 10 de febrero de 2025.
- En fecha 10 de febrero de 2025, la Defensora Pública Abg. María Gabriela Vera Urquhart en representación del señor Mariano Damián Ecurra Vicesar, interpuso recurso de apelación general contra la S.D. Nro. 15 de fecha 27 de enero de 2025 y su aclaratoria S.D. Nro. 18 de fecha 10 de febrero de 2025.
- En fecha 10 de febrero de 2025, el Abg. Ricardo Pereira Recalde en representación del señor Ricardo Antonio Pereira Poletti, interpuso recurso de apelación general contra la S.D. Nro. 15 de fecha 27 de enero de 2025 y su aclaratoria S.D. Nro. 18 de fecha 10 de febrero de 2025.
- En fecha 10 de febrero de 2025, el Abg. Milner Marcial Núñez Cabañas en representación del señor Víctor Daniel Bogado Núñez, interpuso recurso de apelación general contra la S.D. Nro. 15 de fecha 27 de enero de 2025 y su aclaratoria S.D. Nro. 18 de fecha 10 de febrero de 2025.
- En fecha 10 de febrero de 2025, el Abg. César Osvaldo Monnin Marti en representación del señor Walter Elías Delgado Añazco, interpuso recurso de apelación general contra la S.D. Nro. 15 de fecha 27 de enero de 2025 y su aclaratoria S.D. Nro. 18 de fecha 10 de febrero de 2025.
- En fecha 10 de febrero de 2025, el Abg. Roberto Amendola Galeano en representación de los señores Edgar Rolando Mengual Herken y F.J.B.V.G., interpuso recurso de apelación general contra la S.D. Nro. 15 de fecha 27 de enero de 2025 y su aclaratoria S.D. Nro. 18 de fecha 10 de febrero de 2025.
- En fecha 10 de febrero de 2025, el Abg. Guillermo José Duarte Cacavelos en representación de los señores Pabla Mieres y José Szwako Demiañuk, interpuso recurso de apelación general contra la S.D. Nro. 15 de fecha 27 de enero de 2025 y su aclaratoria S.D. Nro. 18 de fecha 10 de febrero de 2025.

Observatorio de causas judiciales

- En fecha 14 de febrero de 2025, el Abg. Julio E. Benítez Cubilla en representación del señor César Amílcar Bejarano Filippi, interpuso recurso de apelación general contra la S.D. Nro. 15 de fecha 27 de enero de 2025 y su aclaratoria S.D. Nro. 18 de fecha 10 de febrero de 2025.
- En fecha 29/01/2025, el Abg. Rafael Fernández, en representación de la CAJUBI (Caja paraguaya de jubilaciones y pensiones del personal de la Itaipú Binacional) solicitó al Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, oficio judicial para el Ministerio de Relaciones Exteriores relacionado al delincuente internacional prófugo de la justicia de Paraguay Marcelo Barone Serra, unos de los autores de la causa penal denominado por los medios de comunicación como “robo del siglo” y otros como “la estafa del siglo”.
- Por providencia de fecha 30 de enero de 2025, la Jueza Penal de Garantías Nro. 1 Abg. Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: *“Del escrito presentado por el Abg. Rafael Fernández en representación de la CAJUBI (caja paraguaya de jubilaciones y pensiones del personal de la Itaipu Binacional), con sello de cargo de fecha 30 de enero del 2025 por el cual solicita que se libre oficio judicial al Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay para que en el plazo de 5 días hábiles informe a este juzgado sobre la decisión tomada por el Juez de Inglaterra en fecha 12 de diciembre de 2024 en relación al pedido de libertad condicional solicitada por el Sr. Marcelo Barone Serra, quien fue detenido y recluido en la cárcel de Inglaterra en espera de su extradición, en consecuencia, de lo solicitado CÓRRASE traslado al Ministerio Público para que conteste dentro del plazo de ley. NOTIFIQUESE en soporte electrónico”*
- Por requerimiento fiscal nro. 2 de fecha 4/02/2025, el Agente Fiscal Leonardi Guerrero, contesto el traslado.
- Por providencia de fecha 5 de febrero de 2025, la Jueza Penal de Garantías Nro. 1 Abg. Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: *“Atenta a la providencia de fecha 30 de enero del 2025, por la cual se corre traslado al Representante del Ministerio Público del pedido presentado por el Abg. Rafael Fernández en representación de la CAJUBI (caja paraguaya de jubilaciones y pensiones del personal de la Itaipu Binacional), por el cual el mismo solicita que se libre oficio judicial al Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay para que en el plazo de 5 días hábiles informe a este juzgado sobre la decisión tomada por el Juez de Inglaterra en fecha 12 de diciembre de 2024 en relación al pedido de libertad condicional solicitada por el Sr. Marcelo Barone Serra, quien fue detenido y recluido en la cárcel de Inglaterra en espera de su extradición, habiendo contestado el representante del Ministerio Público, en fecha 04 de febrero del 2025, del traslado que le fuera corrido, allanándose al pedido, en consecuencia, **OFICIESE** a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Corte Suprema de Justicia a fin de que libre oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay, y se sirva informar a este juzgado en el plazo de 5 días hábiles, sobre la decisión tomada por el Juez de Inglaterra en fecha 12 de diciembre de 2024 en relación al pedido de libertad condicional solicitada por el Sr. Marcelo Barone Serra, quien fue detenido y recluido en la cárcel de Inglaterra en espera de su extradición . **NOTIFIQUESE** en soporte electrónico”*
- Por CSJ/DCAJI/E/N° 433 de fecha 20 de febrero de 2025, la Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional de la C.S.J., informo a la Jueza Penal de Garantías Nro. 1, que se procedió a transmitir el contenido de dicha correspondencia a la Sección de Extradición del Ministerio del Interior del Reino Unido.
- Por providencia de fecha 25 de febrero de 2025, la Jueza Penal de Garantías Nro. 1 Abg. Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: *“Atenta a la nota **CSJ/DCAJI/E/N°433/2025**, de fecha 20 de*

Observatorio de causas judiciales

*febrero del 2025, con sello de cargo de fecha 25 de febrero del 2025, presentada por LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en la cual remiten la nota VMAAT/DAL/N°392/2025 de fecha 17 de febrero de 2025, emitida por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual se acompaña a la nota EP/RU/1 /N° 38/2025 de fecha 17 de febrero de 2025, de la Embajada de la República del Paraguay en el Reino Unido, con relación a los autos caratulados "VÍCTOR DANIEL BOGADO NÚÑEZ Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA, en relación a MARCELO BARONE SERRA, manifestado además que, al respecto, al tiempo de acusar recibo de la mencionada nota y sus adjuntos, cumplen en comunicar que se ha procedido a transmitir el contenido de dicha correspondencia a la Sección de Extradición del Ministerio del Interior del Reino Unido, adjuntado para el efecto la Nota de referencia, con un total de 30 fojas, en consecuencia, **TENGASE PRESENTE y HAGASE SABER A LAS PARTES**" -*

- Por S.D. Nro. 41 de fecha 24 de febrero de 2025, la Magistrada Olga Ruiz del Juzgado de Sentencias Nro. 7, resolvió: *"HACER LUGAR CON costas A LA DEMANDA DE REPARACION de daño instaurada por la Caja Paraguaya de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Itaipú Binacional (CAJUBI), en contra de los herederos del Señor AURELIO RAMON SOSA, quienes son la cónyuge del mismo la Señora Elizabeth Pastoriza de Sosa y sus hijos VIVIAN ELIZABETH SOSA PASTORIZA, LILIAN ELIZABETH SOSA PASTORIZA, ALEJANDRO AUGUSTO SOSA PASTORIZA Y NERI ANDRES SOSA PASTORIZA por los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución. 2- CONDENAR a los herederos del señor AURELIO RAMON SOSA, quienes son Elizabeth Pastoriza de Sosa y sus hijos VIVIAN ELIZABETH SOSA PASTORIZA, LILIAN ELIZABETH SOSA PASTORIZA, ALEJANDRO AUGUSTO SOSA PASTORIZA Y NERI ANDRES SOSA PASTORIZA"*
- Por A.I. Nro. 587 de fecha 9 de abril de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 4, a cargo de la Magistrada Sandra Kirchhofer resolvió: *"1) HACER LUGAR al incidente de modificación de regla de conducta planteado por la defensa técnica del señor MARIANO DAMIÁN ESCURRA y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO el punto 5) del numeral 2) del A.I. N° 895 de fecha 06 de junio de 2023, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución"*.
-
- En fecha 14 de abril de 2025, el Abg. Rafael Fernández, en representación de la CAJUBI (Caja paraguaya de jubilaciones y pensiones del personal de la Itaipú Binacional) solicitó cambio de caratula por "MARCELO BARONE Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS" en denominado caso por "la estafa del siglo"
- Providencia de fecha 15 de abril de 2025, la Jueza Penal de Garantías Nro. 1 Abg. Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: *"Del escrito de fecha 14 de abril del 2025, por el cual el Abg. RAFAEL FERNANDEZ, plantea cambio de caratula en la presente causa, de lo petitionado, CÓRRASE traslado a las partes para que contesten lo planteado dentro del término de ley. NOTIFIQUESE en soporte electrónico"*.
- Requerimiento fiscal nro. 13 de fecha 22 de abril de 2025, la Agente Fiscal Elena Fiore contestó el traslado.
- Por A.I. Nro. 730 de fecha 25 de abril de 2025, la Jueza Penal de Garantías Nro. 1 Abg. Clara Ruiz Díaz, resolvió: *"1) NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE CAMBIO DE CARATULA, planteado por la querrela adhesiva representada por el Abg. RAFAEL*

Observatorio de causas judiciales

FERNANDEZ en representación de la CAJUBI (Caja Paraguaya de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Itaipú Binacional), de conformidad a las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución.- 2) REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del Art. 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por Acordada N° 1108, del 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”

- En fecha 22/05/2025, el Abg. JULIO BENITEZ en representación de MARCELO BARONE y ELISABEL VAZQUEZ, solicitó se traiga a la vista el expediente en formato papel y se haga copias a mi costa.
- Providencia de fecha 23 de mayo de 2025, la Jueza Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue: *“Del escrito de fecha 22 de mayo del 2025, por el cual el Abg. JULIO E. BENITEZ CUBILLA en representación de MARCELO BARONE y ELISABEL VAZQUEZ solicita se traiga a la vista el Expediente judicial en formato papel en especial todo lo referente a su representado como ser el, Acta de Imputación, Carta Rogatoria Exhortos de Extradición, Oficios, Documentos y Anexos, librados al Reino Unido, de lo peticionado: Según las constancias obrantes en autos dichos procesados se encuentran en estado de rebeldía. Conforme al principio jurídico ampliamente reconocido, establecido en normas procesales y jurisprudencia, una persona declarada en rebeldía no puede promover incidentes ni ejercer derechos procesales desde la clandestinidad. Este principio busca garantizar el respeto al debido proceso y la efectiva ejecución de las resoluciones judiciales, evitando la obstaculización de la justicia por parte de quien se sustrae voluntariamente a la misma. Por lo tanto, no procede dar trámite a los planteamientos realizado por la defensa hasta que el imputado no regularice su situación procesal, es por ello que el abogado peticionante deberá poner a disposición de esta Magistratura a los procesados, quienes tienen conocimiento de su estado de rebeldía conforme se verifica con la presentación por parte de su representante como condición previa para la consideración de cualquier solicitud o incidente relacionado con el presente proceso Asimismo y para lo que hubiere lugar, HAGASE saber al representante de la defensa técnica que el expediente judicial se encuentra íntegramente digitalizado, y los documentos solicitados los encontrará en las actuaciones escaneada en fecha 06 de diciembre del 2024. NOTIFIQUESE en soporte electrónico”*
- Por A.I. Nro. 1266 de fecha 21 de julio de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 4 a cargo de la Jueza Sandra Kirchhofer, resolvió: *“1) HACER LUGAR al incidente de modificación de regla de conducta planteado por la defensa pública del señor FELIX JUAN BAUTISTA VILLAMAYOR, y en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO el punto 6) del numeral 2) del A.I. N° 403 de fecha 14 de marzo de 2022, concerniente a la restricción horaria de 23:00 horas a 07:00 horas, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2) OFICIAR de forma electrónica al Departamento de Informática de la Policía Nacional para su toma de razón. 3) REGISTRAR Y CONSERVAR en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022 – Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”*.
- Por A.I Nro. 1944 de fecha 6 de octubre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal N° 4 de la Capital, resolvió: *“1) NO HACER LUGAR al pedido de LIBERTAD CONDICIONAL a favor*

Observatorio de causas judiciales

de CESAR AMILCAR BEJARANO FILIPI, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2) **ORDENAR** el tratamiento psicológico del interno CESAR AMILCAR BEJARANO FILIPI profesionales de apoyo del Juzgado de Ejecución cada 15 (QUINCE) días, por el periodo de SEIS MESES, debiendo remitirse la evaluación en forma mensual. Oficiese para su cumplimiento.- 3) **LIBRAR** los oficios pertinentes”.- 4) **REGISTRAR** y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley 6822/21 - Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobado por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia.-

- Por A.I. N° 1556 de fecha 08 de agosto de 2025, el Juzgado de Ejecución a cargo de Sandra Kirchhofer, resolvió mantener la prisión domiciliaria a favor del señor CESAR AMILCAR BEJARANO FILIPI por el término de 6 meses hasta el 16 de febrero de 2026 y estableció que el mismo siga guardando reclusión en su domicilio denunciado en autos.
- Por A.I. Nro. 1944 de fecha 6 de octubre de 2025, el Juzgado de Ejecución a cargo de Sandra Kirchhofer, resolvió: “1) **NO HACER LUGAR** al pedido de **LIBERTAD CONDICIONAL** a favor de CESAR AMILCAR BEJARANO FILIPI, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2) **ORDENAR** el tratamiento psicológico del interno CESAR AMILCAR BEJARANO FILIPI profesionales de apoyo del Juzgado de Ejecución cada 15 (QUINCE) días, por el periodo de SEIS MESES, debiendo remitirse la evaluación en forma mensual. Oficiese para su cumplimiento. 3) **LIBRAR** los oficios pertinentes. - 4) **REGISTRAR** y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley 6822/21 - Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobado por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”.
- Por Acuerdo y Sentencia Nro. 64 de fecha 14 de octubre de 2025, el Tribunal de Apelaciones Primera Sala, integrado por los Magistrados JOSE AGUSTIN FERNANDEZ, MARIO CAMILO TORRES, JESUS MARIA RIERA, resolvió: “1- **DECLARAR** la competencia de esta Sala del Tribunal de Apelaciones para entender en el mecanismo de impugnación deducido. 2- **DECLARAR** la admisibilidad del recurso de apelación general interpuesto por: 1- La Defensora Pública Abg. María Graciela Romero en representación de los señores Cibar Enrique Insfrán Colmán y José Salvador Alonso Martínez; 2- La Defensora Pública Abg. María Gabriela Vera Urquhart en representación del señor Mariano Damián Ecurra Vicésar; 3- El Abg. Ricardo Pereira Recalde en representación del señor Ricardo Antonio Pereira Poletti; 4- El Abg. Milner Marcial Núñez Cabañas en representación del señor Víctor Daniel Bogado Núñez; 5- El Abg. César Osvaldo Monnin Marti en representación del señor Walter Elías Delgado Añazco; 6- El Abg. Roberto Amendola Galeano en representación de los señores Edgar Rolando Mengual Herken y F.J.B.V.G.; 7- El Abg. Guillermo José Duarte Cacavelos en representación de los señores Pabla Mieres y José Szwako Demiañuk en contra de la S.D. N° 15 de fecha 27 de Enero de 2025, dictada por el Tribunal Unipersonal de Sentencia de la Capital. 3- **DECLARAR** la inadmisibilidad del recurso de apelación general interpuesto por el Abg. Julio E. Benítez Cubilla en representación del señor César Amílcar Bejarano Filippi en contra de la S.D. N° 15 de fecha 27 de Enero de 2025, dictada por el Tribunal Unipersonal de Sentencia de la Capital. 4- **DECLARAR** la admisibilidad del recurso de apelación general interpuesto por: 1- El Abg. Guillermo José Duarte Cacavelos en representación de los señores

Observatorio de causas judiciales

Pabla Mieres y José Szwako Demiañuk; 2- La Defensora Pública Abg. María Graciela Romero en representación de los señores Cibar Enrique Insfrán Colmán y José Salvador Alonso Martínez; 3- El Abg. Milner Marcial Núñez Cabañas en representación del señor Víctor Daniel Bogado Núñez; en contra de la S.D. N° 18 de fecha 10 de Febrero de 2025, dictada por el Tribunal Unipersonal de Sentencia de la Capital.- 5- CONFIRMAR la S.D. N° 15 de fecha 27 de Enero de 2025, y su respectiva aclaratoria por S.D. N° 18 de fecha 10 de Febrero de 2025, dictadas por el Tribunal Unipersonal de Sentencia de la Capital, en relación a todos los recurrentes admitidos, de conformidad a lo expresado en el exordio de la presente resolución. 6- IMPONER las costas a las perdidosas”.

- Por A.I. Nro. 2089 de fecha 3 de noviembre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 4 a cargo de la Jueza Sandra Kirchhofer, resolvió: “1) **DECLARAR EXTINGUIDA** la PENA en la presente causa en relación a F.J.B.V.G., con la expresa constancia que la presente resolución o afecta otras causas. 2) **LIBRAR** los oficios en forma electrónica al Departamento de Informática de la Policía Nacional, a la Dirección de Migraciones y al Tribunal Superior de Justicia Electoral. 3) **ORDENAR** el archivo de la presente causa. 4) **REGISTRAR Y CONSERVAR** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022 - Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”. –
- A.I. N° 40 de fecha 13 de febrero de 2026, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala de Capital, resolvió: “1. **DECLARAR** la admisibilidad del El Recurso de Apelación General interpuesto por los Abgs. Javier Timoteo González Cruz y Fernando Javier Garcete Sander, en representación del Sr. César Amílcar Bejarano, contra el Auto Interlocutorio N° 1944 de fecha 06 de octubre de 2025, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal del Cuarto Turno de la Capital.- 2. **REVOCAR** el Auto Interlocutorio N° 1944 de fecha 06 de octubre de 2025, y en consecuencia remitir al Juzgado de Ejecución Penal N° 4 de la Capital a los efectos pertinentes, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 3. **COSTAS** en el orden causado.- 4- **REGISTRAR** y conservar el documento electrónico en los testimonios del art. 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme lo establecido en el ítem 5, “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N.º 1108 del 31 de agosto de 2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia”.
- Providencia de fecha 16 de febrero de 2026, la Jueza Penal de Ejecución Abg. Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: “Habiéndose resuelto el recurso de apelación general contra el A.I N° 1944 de fecha 06 de octubre de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala, téngase por recibido el expediente. Cúmplase”